

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2013-00773-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia adiada 27 de abril de 2023, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Stella María Ayazo Perneth, confirmando el auto adiado 10 de mayo de 2022, mediante el cual se dio por terminado el asunto de la referencia por desistimiento tácito., quedando en conocimiento de las partes.

Secretaría procédase conforme lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 10 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17/05/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.068 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b260900c0e96d6b157c5397216ce3c1a7ff5aeebe03c2b7d7aee01c16a245de**

Documento generado en 16/05/2023 02:16:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2016-00015-00

1. Reconózcase personería para actuar a la togada NELY AMPARO CUEVAS GUTIERREZ, como apoderada judicial de la vinculada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia de lo anterior, se dispone tener por notificada por conducta conclúyete a la vinculada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., quien de manera prematura allegó contestación a la demanda formulando excepciones de mérito (fls. 453 a 492), sin acreditar su traslado a la parte actora.

2. Secretaría, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto adiado 1° de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17/05/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.068 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f09443008717f9d784ab93a070361b054eac0dc7434e231123542591d5978a**

Documento generado en 16/05/2023 02:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2016-00538-00

1. Agréguese a los autos, la comunicación allegada por la parte actora, dirigido al H. Tribunal Superior de esta ciudad.

2. Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17/05/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.068 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02eb53dce5bd2ffbad79486b74a408697c624f7b8791741bb6bbe74dac1576ec**

Documento generado en 16/05/2023 01:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00461-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador Ad Litem que representa a las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE BAUDILIO RUIZ SUAREZ, dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, sin formular como excepción de mérito la genérica.

Por ser procedente lo solicitado por la curadora Ad Litem, se fija como gastos de curaduría la suma de \$330.000, de conformidad con lo señalado en la sentencia C-083 de 2014. Acredítese su pago, por la parte demandante.

2. De cara a las documentales allegadas por la Unidad de Catastro Distrital (fls. 327 a 339), téngase en cuenta que las mismas ya fueron incorporados al expediente (fl. 322).

3. Secretaría, proceda correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados CESAR YESID RUIZ GAONA, NELSON BAUDILIO RUIZ GAONA y DORIAN LORENZO RUIZ GAONA (fls. 250 a 272), conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17/05/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.068 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1f4805b50ef9b37678ad2986102474e9a5ba4c3f8b6d5ce5d3ae9043f01d19**

Documento generado en 16/05/2023 02:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00584-00

1. De conformidad con los poderes allegados, se dispone reconocer personería adjetiva para actuar a la togada MARTHA CECILIA OSORIO LONDOÑO como apoderada judicial de las demandantes EDITH APACHE PRIETO y FLOR ALBA PERAZA BOHORQUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 321 y 322).

2. Previo a decidir lo que en derecho corresponda al fallecimiento de la demandada SOLEDAD COBOS LAURENS, se requiere a la togada de la parte actora para que proceda allegar el respectivo Registro Civil de Defunción de la misma, a fin de verificar la fecha en que ocurrió el deceso, para lo cual se le concede el termino de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 068 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 672c68ac0dcd7f25d0eb4a434bb98294b7945e0b4255dba181a6503712dd60dc

Documento generado en 16/05/2023 02:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00247-00

1. Fenecido el término de suspensión decretado en auto de fecha 21 de febrero de 2023, el Despacho de conformidad con lo normado en el inciso 2 del artículo 163 del C.G.P., se dispone reanudar la actuación

2. Obre en autos, las documentales allegadas por la parte demandada, como consecuencia del acuerdo de conciliación celebrado entre las partes en litigio (fls. 107 a 115), en consecuencia, córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, para los fines que se consideren pertinentes.

En consecuencia, de lo anterior, se insta a los extremos en litigio para que informen al Despacho y para el asunto de la referencia si a la data se cumplió o no con la totalidad de las obligaciones pactas en el acuerdo conciliatorio por el cual se ha suspendido el proceso, para lo cual se les concede el termino 5 días, siguientes a la notificación que por vía electrónica se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.068 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a695aaf2a058ae77dc514c688f86831e21f0cc9a98704ff1438a159506dec**

Documento generado en 16/05/2023 01:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00509-00

1. De conformidad con la petición que antecede, se acepta la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte actora, y, en consecuencia, se le reconoce personería a la abogada sustituta ESPERANZA SILVA CUBILLOS.

2. De conformidad con el escrito de desistimiento allegado por la mencionada togada, coadyuvado por el demandante, cumplidos los requisitos previstos en los artículos 314 y s.s. del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

2.1. **ACEPTAR** el desistimiento de la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P.

2. **DECRETAR** la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda decretada sobre el inmueble objeto de litigio. Ofíciase.

2.3. NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17/05//2023
Notificado por anotación en ESTADO No.068 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e065bf49d3408f9ff5b4f5875a980cac6da41fd5a97e5560651804652f0cb3**

Documento generado en 16/05/2023 01:45:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00720-00

De cara a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se le concede el término de 15 días, para que proceda de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del auto adiado 26 de enero y 3 de mayo de 2023, so pena de terminar por desistimiento tácito el asunto e la referencia, tal y como allí se dispuso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.068 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228ea309310427bf988f043c1b9cc1089dc872218ba4a128911bc81bf9704954**

Documento generado en 16/05/2023 02:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00204-00

1. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 178 del Código General Disciplinario, que prevé *“Los sujetos procesales podrán recusar al perito aportando las pruebas que tengan en su poder o solicitando las que estime pertinentes; la recusación deberá formularse motivadamente por escrito desde su posesión y hasta antes del vencimiento del plazo concedido para emitir su dictamen.”* Se rechaza por extemporánea la recusación formulada por la parte actora contra el perito CESAR AUGUSTO CABALLERO REINOSO (anexos 064 a 067), en la medida que, el dictamen como contradicción al aportado por el actor, fue allegado desde el pasado 22 de marzo de 2023, sobre el cual el aquí memorialista se pronunció y en auto adiado 12 de abril de 2023, se resolvió al respecto, citándosele a la audiencia de instrucción y juzgamiento, sin que la mencionada figura jurídica hubiere sido propuesta.

2. En lo que respecta al incumplimiento de la medida cautelar previa, endiligada por la parte actora a la demandada por estar utilizando la expresión el “EL PAÍS AMERICA” y “EL PAÍS ESPAÑA”, revisados los escritos allegados por los extremos en litigio, no advierte el Despacho desacato alguno por parte de la demandada a la orden impartida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, toda vez que la orden se encuentra dirigida a que la demandada se abstenga utilizar en sus sitios web y/o publicidad oral, escrita, digital, impresa y en cualquier otro medio la marca “EL PAÍS”, sin que para el Despacho las expresiones referidas resulten análogas o similarmente confundibles con la marca de la accionante, máxime cuando ese alto Tribunal indicó: *“Ahora, si bien es cierto en los hechos de la demanda se refirió que Caracol S.A. hace parte del grupo Prisa propietario de la marca “El País de España”, con la demanda no se aportó documental alguna que indicase el registro de ella en nuestro país.*

(...)

Por tanto, no es posible concluir que por esta vía el juzgado haya usurpado funciones de la citada autoridad administrativa, pues diamantino es el régimen atributivo que rige el sistema de marcas en Colombia y su trámite legal para la adquisición del derecho sobre ellas; no obstante, la redacción de los numerales primero y segundo de la decisión atacada confunden al usuario frente a la existencia previa de permiso de Caracol S.A. para utilizar la marca “El País de España”, toda vez que se le ordena abstenerse de usar la denominada “El País”, según tales órdenes, “sin la inclusión de España” o “sin incluir la palabra de España” y como quiera que, se itera, sobre ello no existe prueba alguna en el expediente, es prudente modificar la decisión.” Por lo tanto, la orden proferida por ese alto Tribunal se encuentra limitada al uso único y exclusivo de la marca “EL PAÍS”.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 068 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ee1fa39ff9e81b418ef6fa2b43fac2977b6370082452222ab7ae62d5748fc9**

Documento generado en 16/05/2023 10:16:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Levantamiento de Medidas Cautelares- 50C-206272

De cara al informe secretarial que antecede, advirtiendo que no se encontró proceso alguno con las partes referidas en la presente solicitud, el Despacho Resuelve:

De conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., por secretaria, fíjese el aviso respectivo en la cartelera del juzgado como en el micrositio web del juzgado por el término de veinte (20) días para que los interesados puedan ejercer su derecho, una vez vencido el término, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17/05/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 068 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180a45f31886aaba1d4d37e403cd82a77f35a29dc5cc34dc3edf3f8dfb2ce199**

Documento generado en 16/05/2023 02:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Levantamiento de Medidas Cautelares- 190-26608.

Comuníquese al peticionario lo indicado en el informe secretarial que antecede, precisándole además que, el levantamiento de la medida cautelar resulta improcedente, en razón a que no existe certeza que sea este Despacho judicial el que haya decretado la medida cautelar vista en la anotación 05 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-26608, toda vez, que no aparece registro en esta sede judicial de haberse llevado proceso alguno en contra de las personas señaladas en la mencionada anotación.

Notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17/05/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.068 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c1e59ee7ad9406c619282bb34f18fccf596d4a35c83342917e5c2f387d3a05**

Documento generado en 16/05/2023 02:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>